

MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL
DE INSTITUCIONES
PENITENCIARIAS

DIRECCIÓN GENERAL
DE EJECUCIÓN PENAL
Y REINSERCIÓN SOCIAL

Orden de Servicio: 06/2018	Ejecución Penal y Reinserción Social

Asunto: Campañas electorales.

La posibilidad de que los internos puedan ejercer el derecho constitucional establecido en el artículo 23 de la CE -derecho de sufragio-, está habilitado por lo dispuesto en el art. 25.2 de la misma norma Constitucional, lo que permite al condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma el disfrute de los derechos fundamentales del Título I, Capitulo II de la CE, entre los que se encuentra el derecho previsto en el citado art. 23, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la Ley penitenciaria.

Este mandato constitucional se desarrolla en la Ley penitenciaria, que en su art. 3.1 posibilita que los internos puedan ejercitar los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales, **sin exclusión del derecho de sufragio**, salvo que fuesen incompatibles con el objeto de su detención o el cumplimiento de la condena. En los mismos términos se pronuncia el Reglamento penitenciario en su art. 4.2.c)

Para posibilitar el ejercicio de este derecho a votar, entre otras, de las personas privadas de libertad en las distintas elecciones que puedan llevarse a cabo en España (nacionales, autonómicas, locales y europeas) se ha habilitado el método del "voto por correo". Por ello, los internos de los centros penitenciarios que no estén privados del derecho de sufragio activo pueden votar mediante este procedimiento, implantado desde hace tiempo.

En cualquier caso, para el ejercicio de este derecho de sufragio activo se requiere que los internos dispongan de una información precisa sobre los distintos Programas electorales que los Partidos políticos presentan en la campaña electoral. Una de las formas que posibilita dicho conocimiento es la explicación directa y personal de dicho Programa electoral por los candidatos, lo que requiere la entrada de los mismos en el centro penitenciario, para que en un espacio habilitado al efecto puedan hacer su campaña electoral.

Dado que, en la Ley penitenciaria no se establece ninguna prohibición expresa para la realización de estos actos, más allá de las que afecten a las cuestiones de seguridad interior; esta Secretaría General, tras la debida consulta a la Junta Electoral Central, considera posible, que, respetando una serie de requisitos relacionados con dicha seguridad interior; los partidos políticos puedan realizar actos de campaña electoral en los centros penitenciarios, dentro de las limitaciones que la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General establece al efecto, como son el respeto a los principios de pluralismo político, transparencia, igualdad, proporcionalidad y neutralidad.

Las exigencias relacionadas con la seguridad, que deberán observarse para llevar a cabo actos de campaña electoral en el interior de los centros penitenciarios serán las siguientes:

- Cada partido político podrá realizar un acto de campaña en el interior de cada centro penitenciario.
- La duración de ese acto, que puede estar en torno a 60 minutos será en el espacio de tiempo que no altere las actividades regimentales del Centro.
- La petición para la realización del acto de campaña deberá realizarse al menos con 5 días de antelación para permitir la correcta planificación del resto de actividades de cada centro.
- El acto de campaña, no podrá incluir actuaciones o actividades no relacionadas con la comunicación política de principios y valores del Partido político.
- Para el acto de campaña no será posible la entrada en el centro penitenciario de medios de comunicación, sin perjuicio de que desde el Gabinete de Prensa de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias pueda informarse de la actividad realizada, respetando siempre la imagen de las personas que asistan al acto.
- El acto de campaña se realizará en el salón de actos del centro penitenciario, o en cualquier dependencia semejante que permita la comunicación entre los representantes de los partidos políticos y los internos. El número de



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL
DE INSTITUCIONES
PENITENCIARIAS

DIRECCIÓN GENERAL
DE EJECUCIÓN PENAL
Y REINSERCIÓN SOCIAL

asistentes tendrá que adaptarse a la capacidad de la dependencia en la que efectúe el acto.

- El número de candidatos que entren en el centro penitenciario para realizar el acto de campaña ha de ser reducido para garantizar su seguridad y control, y para no alterar la funcionalidad del centro.

Por último, teniendo en cuenta que la celebración de estos actos se rige por lo dispuesto en la legislación reguladora del derecho de reunión y, dado que las atribuciones encomendadas en esta materia a la autoridad gubernativa se entienden asumidas por las Juntas Electorales Provinciales, se deberá notificar la celebración de estos actos a dichas Juntas Electorales por parte de la dirección de los centros penitenciarios en los que se celebren.

Madrid, 26 de noviembre de 2018
EL DIRECTOR GENERAL DE EJECUCIÓN PENAL Y
REINSERCIÓN SOCIAL



Javier Nistal Burón